

2019-191

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 353

Manizales, dos de marzo de dos mil veintitrés.

Correspondió a este despacho demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **MARY LUZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **NÉSTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS**, por el valor de los excedentes de las cuotas alimentarias adeudadas en el año 2022, por valor de \$2.000.000 y del año 2023, por valor de \$2.320.000 mensuales.

Se procede a resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

-Debe la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, indicando claramente cuál es el valor de la cuota y los excedentes que han sido dejados de cancelar

por el demandado, mes a mes, pues presenta saldos completos por los años 2022 y 2023. (Artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso).

Se advierte a la parte actora que los intereses no deben ser incluidos en el mandamiento de pago, toda vez que se solicitan al momento de presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 1º. del tratado citado.

De conformidad con el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **MARY LUZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **NÉSTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529cd4b4d402c9ce1746cc088f497e2355d889c3b82146de7ba60c3b11efa297**

Documento generado en 02/03/2023 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>